



DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ, CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8, 9, FRACCIÓN XVII, 14, FRACCIONES VIII Y IX, Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 25 Y 34 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; 8, 9 Y CUARTO TRANSITORIO, INCISO A), DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte; en ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", así como



en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se exhorta a los Estados parte a condenar todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer, así como adoptar las medidas necesarias encaminadas a proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Al efecto, es importante manifestar que el acoso y el hostigamiento sexual constituyen graves violaciones que laceran de manera directa los derechos humanos, la dignidad, la integridad física y psicológica¹ de las personas, así como el derecho a una vida libre de violencia; por tanto, estas conductas no solo atentan contra la seguridad individual, sino que también quebrantan el derecho al trabajo digno, a la igualdad de género y al libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece que el Estado deberá garantizar la prevención, atención y la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

En ese sentido, el 30 de julio de 2025 se publicó, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6452, el “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mismo que establece los principios, valores, reglas de integridad, así como los compromisos institucionales que deben observar todas las personas servidoras públicas, a fin de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar la actuación ética y responsable para prevenir conductas contrarias a la integridad pública.

¹ Fecha de consulta: 07 de octubre de 2026, <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>.

Derivado de lo anterior, el 05 de noviembre de 2025 se publicaron, en el citado Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6486, los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos, instrumento que tiene por objeto regular la conformación, integración, organización, funcionamiento e instalación de los comités respectivos de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, previendo con ello las funciones de carácter preventivo, orientador y no sancionador, correspondiendo dichas facultades a los Órganos Internos de Control.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, el 21 de septiembre de 2026 se publicó, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6605 Extraordinaria, el Código de Conducta del Personal de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal el cual tiene por objeto ser un instrumento orientador para la conducta de quienes presten un servicio dentro de la Dependencia, observando los principios que enmarca el artículo 5 del citado Código de Conducta.

Ahora bien, el 05 de noviembre de 2025 se publicó, en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, número 6486, el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, con la finalidad de implementar de forma general y efectiva el procedimiento respectivo en la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexual en las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Por tanto, atendiendo los objetivos contemplados en el citado Protocolo de actuación, referente a garantizar una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de violencia, al tiempo de prever un mecanismo que

posibilite otorgar un acompañamiento profesional y especializado a la probable víctima de hostigamiento o acoso sexual para proteger sus derechos humanos, determinando los procedimientos respectivos ante las autoridades competentes, y así generar un registro de los casos existentes en el servicio público, lo cual permitirá realizar un análisis para implementar acciones y políticas que coadyuven a la erradicación de tales conductas, así como la adopción de las medidas necesarias para implementar los ajustes necesarios en el marco normativo respectivo sobre la materia, entre otras acciones; en consecuencia, atendiendo de manera específica lo dispuesto en el artículo 9, inciso a), del propio Protocolo, a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, les corresponde la emisión del Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, mismo que deberá comunicarse a las personas servidoras públicas a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para tal caso.

Es por todo lo anterior que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, comprometida con todo lo expuesto, tiene a bien emitir el pronunciamiento respectivo mediante el presente instrumento.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente Pronunciamiento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Pronunciamiento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse

plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, edición Extraordinaria, el 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno democrático y al servicio del pueblo”, en el rubro de Transparencia y Rendición de Cuentas, el cual establece como Objetivo Estratégico número 5.9 concerniente a garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población; alineándose con las Estrategia número 5.9.1, relativa a establecer procedimientos de control para el monitoreo de forma oportuna del cumplimiento con transparencia y eficiencia de la normatividad aplicable en el ejercicio y manejo de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de las y los servidores públicos; ello, específicamente con su línea de acción número 5.9.1.2 concerniente a Difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal es la Dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de representar y constituirse en asesor jurídico de la Persona Titular del Poder Ejecutivo en todos los actos en que sea parte, así como el despacho de los asuntos que le

encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el cumplimiento del objeto de esta Dependencia, así como el despacho de los asuntos encomendados en los diversos instrumentos normativos, se declara que existe la manifestación de manera firme, categórica e institucional de políticas de cero tolerancia frente a cualquier conducta u acto de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier forma de violencia en el ámbito laboral y en la prestación del servicio público, así como adoptar en todo momento las medidas necesarias para que impere un ambiente laboral de respeto, seguro, digno y libre de violencia, entre las personas servidoras públicas, en apego a la legalidad.

Conforme lo anterior, esta Consejería Jurídica reafirma su compromiso institucional para prevenir, atender y erradicar estas conductas, las cuales podrán dar lugar a responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, además de lo establecido por el Protocolo de Actuación para la Recepción y Atención de Denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se entenderá en singular o plural, por:

- I. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;



- II. Código, al Código de Conducta del personal de la Consejería jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y
- IV. Protocolo al Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO TERCERO. La Consejería Jurídica reitera su compromiso de promover y erradicar, al interior de la Dependencia, un ambiente laboral respetuoso, digno, seguro y libre de violencia de cualquier tipo, en el que ninguna persona servidora pública o usuaria sea objeto de conductas que atenten contra su dignidad, integridad o derechos humanos.

Asimismo, se adoptan los derechos, principios y postulados establecidos en el Protocolo, consistentes en:

- I. Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- II. Perspectiva de género;
- III. Acceso a la justicia;
- IV. Pro persona;
- V. Confidencialidad;
- VI. Presunción de inocencia;
- V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;



- VI. Prohibición de represalias;
- VII. Integridad personal;
- VIII. Debida diligencia;
- IX. No revictimización;
- X. Transparencia;
- XI. Celeridad, y
- XII. Enfoque interseccional, considerando los factores de edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, etnia o cualquier otra condición que pueda agravar la vulnerabilidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Las conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual constituyen actos que vulneran los principios del servicio público; en ese sentido, en esta Dependencia no serán permitidas bajo ninguna circunstancia dentro de sus instalaciones las establecidas en el Código, así como las siguientes:

- I. Realizar, de manera indirecta o directa, comportamientos indebidos, insinuaciones, manifestaciones que expresen interés sexual no deseado hacia una persona;
- II. Llevar a cabo actos dominantes, agresivos, intimidatorios u hostiles para obtener, de manera propia o para terceros, conductas de naturaleza sexual;
- II. Condicionar el acceso al empleo, cargo o comisión, la permanencia en éste o el otorgamiento de permisos, prestaciones o cualquier otro beneficio relacionado con el servicio, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- III. Dar un trato desfavorable, imponer cargas de trabajo, medidas disciplinarias o cualquier otra afectación en las condiciones de la



- prestación del servicio como represalia por rechazar conductas de naturaleza sexual o denunciarlas;
- IV. Obligar a realizar actividades ajenas a la prestación del servicio o imponer medidas disciplinarias, represalias o tratos desfavorables, como represalia por no acceder a conductas o actos sexuales;
- V. Establecer contacto físico no deseado de naturaleza sexual, sugestivo o inapropiado;
- VI. Enviar, compartir, distribuir o exhibir material de contenido sexual, ya sea por medios físicos o digitales;
- VII. Espiar a una persona en espacios privados como sanitarios, áreas de cambio o en cualquier situación que vulnere su intimidad;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de la realización de actos sexuales;
- IX. Cualquier conducta de naturaleza sexual no deseada que atente contra la dignidad o integridad de las personas;
- X. Emitir comentarios, burlas, piropos o bromas de connotación sexual, ya sea de manera presencial o mediante cualquier medio de comunicación;
- XI. Utilizar lenguaje, expresiones o mensajes que denigren, cosifiquen o reduzcan a una persona a un objeto sexual, y
- XII. Difundir rumores o información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su dignidad, integridad o reputación.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Protocolo, la prohibición de estas conductas aplica a todas las personas servidoras públicas adscritas o comisionadas a la Consejería Jurídica, incluyendo personal con nombramiento eventual, contratado por honorarios o personas subcontratadas, así como prestadoras de servicio social y público

usuario que interactúe en las instalaciones de la Dependencia.

La Consejería Jurídica, al interior de la Dependencia, implementará campañas de difusión, acciones preventivas, cursos y medidas institucionales que garanticen un entorno laboral de respeto, seguro, digno y libre de violencia de cualquier tipo en la prestación del servicio.

Así mismo, la Consejería Jurídica vigilará en todo momento las situaciones que afecten la salud física o emocional del personal, brindando orientación para acceder a los servicios médicos y apoyos, en términos de la normativa aplicable, garantizando en todo momento la confidencialidad y la prohibición de represalias.

ARTÍCULO SEXTO. Las conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual son sujetas a investigación y sanción, por lo que podrán ser denunciadas a través de los mecanismos institucionales establecidos y serán atendidas conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales.

De conformidad con el artículo 21 del Protocolo, se informa que las denuncias podrán presentarse ante:

- I. La persona Consejera;
- II. El Comité de Ética de la Consejería Jurídica, y
- III. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control competente.

El Comité de Ética brindará orientación sobre el procedimiento aplicable y

canalizará la información a la instancia competente, conforme a los principios de legalidad, respeto, integridad personal, igualdad y no discriminación.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes conducirán los procedimientos con debida diligencia, confidencialidad, imparcialidad, exhaustividad y sin estereotipos de género, garantizando el respeto a los derechos humanos de las víctimas y personas involucradas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el caso concreto, la Consejería Jurídica asume los compromisos institucionales siguientes:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Mantener la política permanente de Cero Tolerancia frente a cualquier conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier forma de violencia en las instalaciones de la Dependencia;
- II. Promover un ambiente laboral respetuoso, seguro, digno y libre de violencia de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Consejería Jurídica;
- III. Dar trámite a las denuncias conforme a la normativa aplicable;
- IV. Garantizar la confidencialidad en la atención de denuncias;
- V. Brindar orientación y acompañamiento a las personas denunciantes;
- VI. Dar seguimiento hasta la conclusión del procedimiento;
- VII. Resguardar la dignidad de las personas involucradas, evitando rumores, comentarios inapropiados o divulgación de información no autorizada, y
- VIII. Capacitar de manera continua al personal en materia de prevención de hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO OCTAVO. La Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la

Consejería Jurídica deberá, en el ámbito de sus atribuciones, llevar a cabo la difusión del presente Pronunciamiento a través de los medios de comunicación institucionales correspondientes, así como su comunicación a todas las personas servidoras públicas de la Dependencia, para su conocimiento y observancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, deberá difundir la información respectiva del presente Pronunciamiento y colocar a la vista de las personas servidoras públicas de dicha Dependencia el anuncio correspondiente, así como en sus páginas de internet oficiales o por cualquier otro medio de comunicación institucional a su alcance.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente.

Dado en las instalaciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 12 días del mes de octubre de 2026.

**LA CONSEJERA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

DOLORES ÁLVAREZ DÍAZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.